

**OTORGA PLAZO DE OFICIO A LA SOCIEDAD
COMERCIAL ANTILLAL LIMITADA**

RES. EX. N° 2/ ROL D-016-2017

Santiago, 03 MAY 2017

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, por medio de la Resolución Exenta N° 1/ ROL D-016-2017, de fecha 5 de abril de 2017, esta Superintendencia procedió a formular cargos en contra de la Sociedad Comercial Antillal Limitada, RUT. 76.240.542-3, titular del establecimiento "Frigorífico Antillal", ubicado en Callejón Villa Las Torres sin número, Parcela N° 22, Lote 1-N, San Antonio Lamas, comuna de Linares, Región del Maule, de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente ("LO-SMA").

2. Que, la Resolución Exenta N° 1/Rol D-016-2017 fue notificada mediante carta certificada, en virtud del artículo 46 de la Ley N° 19.880, según consta del seguimiento de Correos de Chile N° 1170105959349.

3. Que, conforme a los artículos 29 y 42 de la LO-SMA, la Resolución Exenta N° 1/Rol D-016-2017, estableció en el Resuelvo IV que el infractor tendrá un plazo de 10 días hábiles para presentar un programa de cumplimiento y de 15 días hábiles para formular sus descargos, respectivamente, contados ambos plazos desde la notificación de la formulación de cargos.

4. Que, con fecha 3 de mayo de 2017, el Sr. Marcelo Rojas Muñoz, en representación del titular, ingresó un formulario de solicitud de extensión de plazo para presentar un programa de cumplimiento, en razón de que la empresa se



encuentra en proceso de elaboración, construcción y ejecución de pruebas en materia de sonido a fin de presentar un programa de cumplimiento.

5. Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. Por su parte, en el artículo 26 de la Ley N° 19.880 establece que:

“La Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero.

Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación, deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo que se trate.

En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido.”

6. Que, en el presente caso, las circunstancias aconsejan decretar de oficio una ampliación de plazo para que el titular presente un eventual programa de cumplimiento.

RESUELVO:

I. CONCEDER DE OFICIO UNA AMPLIACIÓN DE PLAZO. En virtud de los antecedentes expuestos y considerando las circunstancias que fundan este acto administrativo, se concede un plazo adicional de **cinco (5) días hábiles**, contado desde el vencimiento del plazo original, para presentar un programa de cumplimiento y de **siete (7) días hábiles** para presentar descargos.

II. ACREDÍTESE el poder de don Marcelo Rojas Muñoz, o por quien tenga poder suficiente para representar a la Sociedad Comercial Antilla Limitada en la próxima presentación que se haga dentro de este procedimiento sancionatorio.

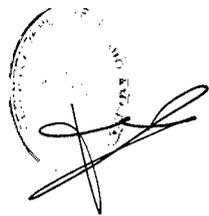
III. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a Sociedad Comercial Antilla Limitada, titular del establecimiento “Frigorífico Antilla” ubicado en Callejón Villa Las Torres s/n (Ruta L-425), Parcela N° 22, Lote 1-N, San Antonio Lamas, comuna de Linares, Región del Maule.

Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a Sr. David Marcial López Aránguiz, domiciliado en Callejón Villa Las Torres (Ruta L-425), Parcela N° 22, San Antonio Lamas, comuna de Linares, Región del Maule; a la Sra. Cecilia Inés Espinoza Vásquez, domiciliada en Callejón Villa Las Torres (Ruta L-425), Casa N° 3, San Antonio Lamas, comuna de Linares, Región del Maule; y a los Sres. Diego Lillo y Rodrigo Pérez, domiciliados en calle Mosquito N° 491, departamento N° 312, comuna de Santiago, Región Metropolitana.



Jorge Ossandón Rosales
Jorge Ossandón Rosales

Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente



LCM

Carta certificada:

- Representante Legal de Sociedad Comercial Antilla Limitada (Frigorífico Antilla), Callejón Villa Las Torres s/n (Ruta L-425), Parcela N° 22, Lote 1-N, San Antonio Lamas, comuna de Linares, Región del Maule.
 - Sr. David Marcial López Aránguiz, domiciliado en Callejón Villa Las Torres (Ruta L-425), Parcela N° 22, San Antonio Lamas, comuna de Linares, Región del Maule.
 - Sra. Cecilia Inés Espinoza Vásquez, domiciliada en Callejón Villa Las Torres (Ruta L-425), Casa N° 3, San Antonio Lamas, comuna de Linares, Región del Maule.
 - Sr. Diego Lillo y Rodrigo Pérez, calle Mosquito N° 491, departamento N° 312, comuna de Santiago, Región Metropolitana.
- C.C.
- División de Sanción y Cumplimiento SMA.
 - Fiscalía SMA.
 - Sr. Patricio Bustos, Fiscalizador SMA, Región del Maule.

INUTILIZADO